

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 23 de junio de 2003, por la que se modifica la Orden de 19 de junio de 2000, por la que se regulan las ocupaciones y autorizaciones de usos temporales en las vías pecuarias.

Con fecha 1 de julio de 2000, se publicó en el D.O.E. número 76 la Orden de 19 de junio de 2000 por la que se regulan las ocupaciones y autorizaciones de usos temporales en las vías pecuarias. En el tiempo transcurrido se ha podido comprobar la innecesidad o inconveniencia de algunas disposiciones para la mejor administración de los terrenos pertenecientes a las vías pecuarias, así como el impacto negativo sobre la vista y el respeto debido al territorio de dominio público que producen determinadas actividades hasta ahora autorizables como los Carteles publicitarios o las cancillas y porteras practicables.

Acorde con la filosofía de la Ley y del Reglamento de vías pecuarias con esta modificación se pretende restringir al máximo las ocupaciones de carácter temporal de terrenos de vías pecuarias con el ánimo de propiciar su recuperación para sus usos tradicionales, compatibles y complementarios, y en definitiva para el disfrute por todos conforme a su naturaleza.

En virtud de lo expuesto, y en uso de mis atribuciones legalmente conferidas

DISPONGO

Artículo único.

Se modifican los siguientes artículos de la Orden de 19 de junio de 2000 que quedan redactados en los siguientes términos:

Artículo 2.- Actividades y usos objeto de ocupación temporal.

Se podrá conceder ocupaciones de carácter temporal, por las causas y en las condiciones que expresamente establecen los artículos 37 y siguientes del Decreto 49/2000, para las siguientes actuaciones:

1. Líneas aéreas eléctricas para comunicaciones.
2. Tuberías o cables enterrados.
3. Acceso a propiedades colindantes.

4. Apertura y aprovechamiento de pozos de interés público.

5. Instalaciones temporales.

6. Cortafuegos.

7. Cultivos agrícolas anuales.

8. Aprovechamiento de productos no utilizables por el ganado, de escasa cuantía y consideración.

9. Otras actividades y usos no incluidas en los apartados anteriores, que sean solicitadas razonadamente y que la Administración estime adecuados.

Artículo 3.- Beneficiarios.

Cualquier usuario podrá solicitar las autorizaciones de uso y ocupaciones temporales de terrenos de vías pecuarias.

Artículo 4.- Características Generales de las Concesiones.

La concesión de las ocupaciones estará supeditada a los condicionamientos técnicos y administrativos que la Administración Autonómica establezca expresamente en la Resolución aprobatoria, tanto en los aspectos relacionados con la ejecución de los trabajos como con el plazo de realización de los mismos.

Las resoluciones de autorización para la utilización de una vía pecuaria para los usos temporales especificarán los términos exactos y condiciones del ejercicio del uso, incluyendo las medidas de cautela necesarias para garantizar la integridad de la vía pecuaria.

En ningún caso se autorizará una ocupación temporal de las superficies que reduzca en más de 1/3 la anchura total útil del tramo de la Vía Pecuaria afectada.

La apertura y aprovechamiento de pozos sólo podrá permitirse por razones de interés público, debiendo permitirse el uso del mismo con carácter preferencial al consumo de ganado que transite por la vía pecuaria.

Disposición Final.- Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 23 de junio de 2003.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ